



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de un almacén de residuos peligrosos (baterías fuera de uso) y no peligrosos, promovida por D. Paulo Alexandre Machado Núnes, en representación de DC Núnes, SL, en el término municipal de Badajoz. (2017060022)*

### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 15 de abril de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de un almacén de residuos peligrosos (batería fuera de uso) y no peligrosos, en el término municipal de Badajoz, promovido por D. Paulo Alexandre Machado Núnes, en representación de DC Núnes, SL, con CIF B-06662969.

Segundo. La actividad se ubica en c/ Joaquín Sánchez Valverde, n.º 78, del Polígono industrial El Nevero, Badajoz (Badajoz). Las coordenadas representativas del emplazamiento son X= 153.720,00 - Y= 4.321.690,00; huso 30, ETRS89. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 14 de junio de 2016, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente. Dentro del periodo de información pública, no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Mediante escrito de 13 de junio de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Badajoz copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. El Ayuntamiento de Badajoz contesta mediante informe del Secretario General, de fecha 21 de septiembre de 2016 en el que indica que "La actividad que se pretende implantar es compatible urbanísticamente".

Asimismo, adjunto al informe del Secretario General del Ayuntamiento de Badajoz, consta una alegación de 8 de septiembre de 2016, presentada durante la participación real y efectiva de las personas interesadas, la cual se ha tenido en cuenta en el condicionado de la presente resolución.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió a los interesados, mediante escritos de fecha 10 de



noviembre de 2016, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los mismos. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II de la ley, relativas a Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos de todo tipo e Instalación de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la Ley 16/2015.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General,

#### RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de DC Núnes, SL, para almacén de residuos peligrosos (baterías fuera de uso) y no peligrosos (epígrafes 9.1 y 9.3 del Anexo II de la Ley 16/2015), ubicada en el término municipal de Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 16/085.

#### CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, clasificación y almacenamiento temporal de los siguientes residuos:



Residuos no peligrosos.

LER <sup>(1)</sup>	RESIDUOS	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	TONELADAS /AÑO	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
02 01 10	Residuos metálicos	Resto de aperos agrícolas fuera de uso y otros utillaje metálico	Empresas y particulares de la zona	Gestor Autorizado	0,5	R13
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos	Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales	Talleres mecánicos de cerrajería y estructuras	Gestor Autorizado	0,5	R13
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos	Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales	Talleres de cerrajería y carpintería metálica	Gestor Autorizado	1,0	R13
15 01 04	Envases metálicos	Envases vacíos procedentes de conservas y bebidas, etc.	Empresas y particulares de la zona	Gestor Autorizado	1,0	R13
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	Equipos eléctricos y electrónicos tales como transformadores, cuadros eléctricos y aparata eléctrica	Empresas y particulares de la zona	Gestor Autorizado	3,0	R13



16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	Partes de equipos eléctricos y electrónicos tales como bobinados de cobre, núcleo, etc.	Empresas y particulares de la zona	Gestor Autorizado	5,0	R13
17 04 01	Cobre, bronce y latón	Residuos de la construcción y demolición	Empresas de la construcción y particulares de la zona	Gestor Autorizado	2,0	R13
17 04 02	Aluminio	Residuos de la construcción y demolición	Empresas de la construcción y particulares de la zona	Gestor Autorizado	5,0	R13
17 04 03	Plomo	Residuos de la construcción y demolición	Empresas de la construcción y particulares de la zona	Gestor Autorizado	1,0	R13
17 04 04	Zinc	Residuos de la construcción y demolición	Empresas de la construcción y particulares de la zona	Gestor Autorizado	1,0	R13
17 04 05	Hierro y acero	Residuos de la construcción y demolición	Empresas de la construcción y particulares de la zona	Gestor Autorizado	20,0	R13



17 04 06	Estaño	Residuos de la construcción y demolición	Empresas de la construcción y particulares de la zona	Gestor Autorizado	1,0	R13
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de la construcción y demolición	Empresas de la construcción y particulares de la zona	Gestor Autorizado	3,0	R12 y R13
19 10 01	Residuos de hierro y acero	Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales	Empresas y particulares de la zona	Gestor Autorizado	5,0	R13
19 12 02	Metales férreos	Residuos del tratamiento mecánico de residuos(p. ej. clasificación, compactación, paletización)	Empresas y particulares de la zona	Gestor Autorizado	3,0	R13
19 12 03	Metales no férreos	Residuos del tratamiento mecánico de residuos(p.ej. clasificación, compactación, paletización)	Empresas y particulares de la zona	Gestor Autorizado	3,0	R13
20 01 40	Metales	Resto de mobiliario obsoleto, bicicletas	Particulares de la zona	Gestor Autorizado	5,0	R13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



Residuos peligrosos.

LER <sup>(1)</sup>	RESIDUOS	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	TONELADAS /AÑO	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
16 06 01*	Batería de plomo	Baterías procedentes de turismos, tractores, camiones, etc...	Talleres mecánicos y particulares de la zona	Gestor Autorizado	30,0 Tn	R13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior bajo la denominación "Almacenamiento residuos no peligrosos" se realizará mediante la operación de valorización R12, "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12" y el restos de residuos denominado "Almacenamiento de residuos peligrosos (baterías)" indicados en el citado punto anterior se realizarán mediante la operación de valorización R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

No se autoriza la recogida, ni el tratamiento, ni almacenamiento de aceite usados para su gestión.

3. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 1.000,00 € (mil euros), durante todo el ejercicio de la actividad.

La fianza tendrá por objeto responder frente a la Administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización o comunicación, y se constituirá en virtud del artículo 20.4.b. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4. La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.



5. Toda la actividad se realizará en zona cubierta, incluido el almacenamiento. El almacenamiento de los residuos peligrosos de baterías agotadas dispondrá de solera de hormigón armado, con una superficie útil de 50,00 m<sup>2</sup>, en la zona de los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE 's).

El depósito inicial de chatarra y la chatarra clasificada y prensada se encuentra ubicado en la zona de tratamiento de la chatarra, con una superficie de 587,50 m<sup>2</sup>, existiendo además otro almacén denominado 1 con una superficie de 207,20 m<sup>2</sup> y otro denominado 2 con una superficie 13,60 m<sup>2</sup>.

6. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares o certificado.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

7. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDADES / AÑO
20 01 01	Papel y cartón	Proceso selección	Gestor Autorizado	100 Kg
20 01 39	Plásticos	Proceso selección	Gestor Autorizado	25 Kg
20 03 01	Mezcla de residuos	Limpieza de vestuarios, oficinas y aseos	Gestor Autorizado	200 kg

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos peligrosos que se generarán en la actividad serán los siguientes:

CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN		CANTIDADES / AÑO
08 03 17*	Residuos tóner de impreso	Oficinas	Gestor Autorizado	10 Kg
15 02 02*	Trapos y absorbentes	Proceso Productivo	Gestor Autorizado	2.000 Kg
15 01 10*	Envases contaminados	Proceso Productivo	Gestor Autorizado	50 Kg

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la DGMA, así como la generación de residuos peligrosos debido a su entrada mezclados con los residuos no peligrosos será esporádica, ya que deberá existir un control de entrada.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

a. Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

b. Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.





2. El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
3. Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
  - a. Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos.
  - b. Una red de recogida de las aguas pluviales.

Ambas redes conexionan previo al vertido final a la red de saneamiento municipal, previa autorización municipal.

2. El resto de las instalaciones no cuenta con ningún sistema o elementos de evacuación de aguas residuales a la red. Existe una arqueta de registro en la nave, la cual deberá esta sellada, para evitar posible evacuación de posibles vertidos accidentales a la red de saneamiento.
3. El titular de la instalación deberá mantener en buen estado las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

Además, el titular la actividad deberá velar por que se respeten los espacios solicitados para cada almacenamiento, incluidos los de residuos generados, asimismo deberá vigilar que la instalaciones y la actividad se desarrollen de forma ordenada.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El nivel de emisión máximo previsto de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 80 dB(A).
2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse, adaptarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años) a lo establecido en esta resolución, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) La documentación que indique y acredite, qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de ruidos y vibraciones. Adjuntar certificado de calibración de los equipos (sonómetro y calibrador).
  - c) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza y del pago del seguro.
  - d) Permiso de vertido municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz.
4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cinco años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.



- h - Vigilancia y seguimiento

- h.1 - Prescripciones generales

1. La Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes, para comprobar la adecuación y funcionamiento de la actividad a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Al personal acreditado por la Administración competente se el deberá prestar toda la asistencia necesaria, para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU.
3. Se informará a la administración cualquier equipo necesario (EPI, dispositivos personales, dispositivos en vehículos, etc.) para realizar una inspección de las instalaciones.

- h.2 - Residuos

1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados, archivándose conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El titular de la instalación deberá presentar, anualmente y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- h.3 - Contaminación acústica

1. El titular de la instalación industrial realizará mediciones de ruido antes de cada renovación de la AAU o al mes de finalizar desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos, remitiendo los resultados en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar con una semana de antelación como mínimo, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

• Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.



- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
  3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.
- Paradas temporales y cierre:

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará automáticamente por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por períodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 16 de diciembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015: Categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II, relativas a “Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I” y “Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios”, respectivamente.
- Actividad: El proyecto consiste en almacén de residuos peligrosos y no peligrosos, en el término municipal del Badajoz.

En el almacén de residuos admitirá peligrosos y no peligrosos, para su selección y posterior entrega a gestores autorizados, realizando todas las operaciones en el interior de la nave.

El proceso productivo, consiste en la recogida, clasificación y almacenamiento de residuos, se desarrolla en las siguientes fases:

Residuos no peligrosos:

- Pesaje:
  - ◇ Báscula de gran tonelaje, para gran volúmenes.
  - ◇ Báscula manual para pequeñas piezas.
- Clasificación.
- Prensado:
  - ◇ Prensa de gran capacidad para grandes volúmenes de chatarra.
  - ◇ Prensa pequeña para volúmenes menores de chatarra.
- Almacenamiento.

Residuos peligrosos:

- Pesaje.
  - Clasificación.
  - Almacenamiento.
- Ubicación: La actividad se ubicará en la c/ Joaquín Sánchez Valverde, n.º 78 del polígono industrial “El Nevero” del término municipal de Badajoz, con Coordenadas UTM referidas al



Huso 29, X: 153.720,00 – Y: 4.312.690,00 del término municipal de Badajoz. Todas las superficies de desarrollo de la actividad se encuentra bajo cubierta y hormigonadas.

– Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

La superficie útil del establecimiento es de 1.108,40 m<sup>2</sup> y la total construida es de 1.172,20 m<sup>2</sup>.

• Zona delantera de la nave:

◇ Almacén 1 .....	207,20 m <sup>2</sup> .
◇ Zona de pago .....	16,60 m <sup>2</sup> .
◇ Oficina .....	16,60 m <sup>2</sup> .
◇ Office .....	23,80 m <sup>2</sup> .
◇ Almacén 2 .....	13,60 m <sup>2</sup> .
◇ Aseo 1 .....	5,40 m <sup>2</sup> .

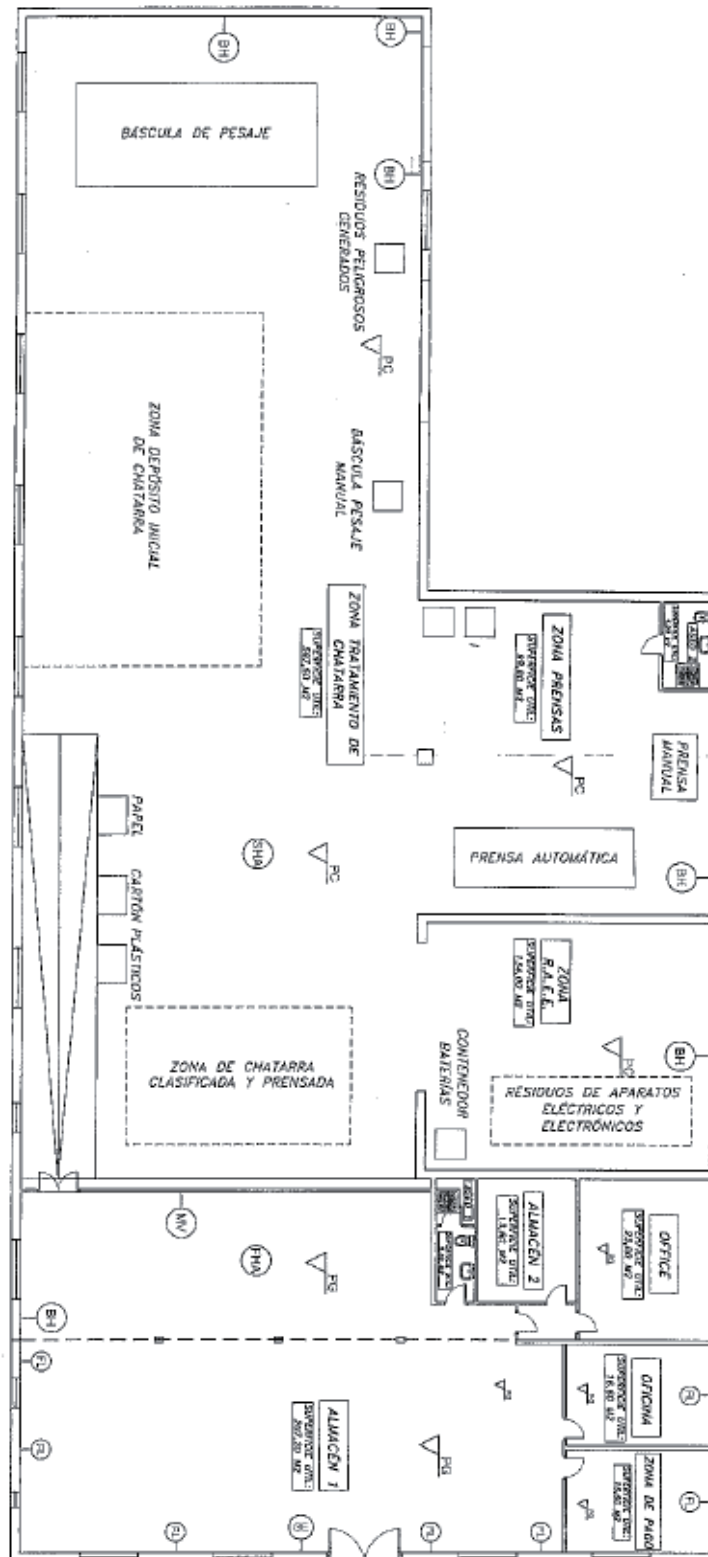
• Planta nave:

◇ Aseo 2 .....	4,90 m <sup>2</sup> .
◇ Zona prensado .....	98,80 m <sup>2</sup> .
◇ Zona RAEE 's .....	134,00 m <sup>2</sup> .
◇ Zona de tratamiento de chatarra .....	587,50 m <sup>2</sup> .



**ANEXO II**

PLANO PLANTA



• • •